

N° 858 -2024-INSN-OP



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de octubre de 2024

VISTO;

El expediente con Registros N°s 012241-2024/OP-10598-24/UPR-3382-24/ACA-5787-24, que contiene la Resolución N° 11 emitido por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N°06, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la servidora LIZ BETZABE EGUSQUIZA OCAÑA con cargo de Enfermera Especialista, Nivel 12; el Oficio N° D006823-2024-PP-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, donde solicita el cumplimiento de sentencia y el Informe de Pericia Contable N°026-2024-DMMM-ACA-UPYR-OP-INSN relacionado al reintegro de la bonificación por Guardias Hospitalarias más intereses legales laborales generados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, en el expediente judicial N°15736-2017-0-1801-JR-LA-73 mediante sentencia N°193-2019-24° JTL-BPC, declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la servidora LIZ BETZABE EGUSQUIZA OCAÑA contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; en consecuencia, ORDENÓ que la entidad demandada, cumpla dentro del décimo quinto día con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por guardias hospitalarias desde el 28 de diciembre del 2005 hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de las guardias, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, con deducción de lo abonado por la Ley N°28167, más intereses respectivos;

Que, la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N°11 de fecha 29 de enero de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 27 de mayo de 2019, y ORDENARON a la entidad demandada, cumpla con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro por guardias hospitalarias desde el 28 de diciembre de 2005 hasta el 12 de setiembre del 2013, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N° 27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto N°004-2002-SA, más los intereses legales respectivos;

Que, mediante el Oficio N° D006823-2024-PP-MINSA de fecha 16 de julio del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud **solicita dar cumplimiento de sentencia**, puesto que, mediante Resolución N° 13 de fecha 03 de junio de 2024, el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima dispuso; "(...) CUMPLA con expedir nueva resolución, disponiendo el pago del reintegro por guardias hospitalarias desde el 28 de diciembre de 2005 hasta el 12 de setiembre del 2013, en aplicación del artículo 9° inciso e) de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11° inciso f) del Decreto Supremo N°004-2002-SA, más los intereses legales laborales respectivos"

Que, mediante Informe de Situación Actual N°1473-ARyL-OP-INSN-2024 de fecha 25 de julio de 2024, la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, informa que mediante Resolución Directoral N°705-05-IESN.DG.OP de fecha 29-12-05 se realiza el cambio de Grupo Ocupacional, a partir del 28 de diciembre del 2005, donde la servidora **Liz Betzabe EGUSQUIZA OCAÑA**, Técnico en Enfermería I, Nivel STC; pasa a Enfermera I, Nivel 10; en la actualidad la servidora en mención es **NOMBRADA**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 12**;

Que, el Informe N° 903-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 19 de septiembre del 2024, remite el Informe de Pericia Contable N°026-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 18 de septiembre de 2024, donde concluye como resultado de reintegro por guardias hospitalarias el monto de S/. 77,927.62 (Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete con 62/100 soles), que desagregando a devengados corresponde el monto de S/. 71,888.32 (Setenta y Un mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 32/100 soles) y a intereses legales laborales corresponde el monto de S/. 6,039.31 (Seis Mil Treinta y Nueve con 31/100 soles), con lo que quedaría expedito los montos para continuar con el acto resolutorio que dé cumplimiento a la sentencia;

Que, con Nota Informativa N°1372-UPyR-N°651-APYP-OP-INSN-2024, la Unidad de Programación y Remuneraciones remite el Informe de Pericia Contable N°026-2024-DMMM-UPYR-INSN, a fin de que la Oficina de Personal autorice la emisión del acto resolutorio y con Memorando N°1091-OP-INSN-2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Personal autoriza que se proceda de acuerdo a ley emitir el Acto Resolutorio que formalice efectuar el cumplimiento al mandato judicial previsto en la sentencia;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos

correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** a la servidora **Liz Betzabe EGUSQUIZA OCAÑA**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 12**, el monto de S/. 77,927.62 (Setenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete con 62/100 soles), pago por concepto de reintegro de guardias hospitalarias, conforme a la Ley N°27669, Decreto Supremo N°004-2002-SA y Decreto de Urgencia N°105-2001, correspondiente al periodo de 28 de diciembre de 2005 hasta el 12 de septiembre de 2013, con deducción del monto abonado, que desagregando corresponde a devengados el monto de S/. 71,888.32 (Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 32/100 soles) y a intereses legales laborales el monto de S/. 6,039.31 (Seis Mil Treinta y Nueve con 31/100 soles), en estricto cumplimiento al mandato de la sentencia N° 193-2019-24° JTL-BPC emitido por el Vigésimo Cuarto Juzgado de Trabajo de Lima, tal como se detalla a continuación:

Reintegro reconocido por mandato judicial. (a)	Intereses Legales reconocidos por mandato judicial. (b)	Total a Pagar. (a +b)
S/. 71,888.32	S/. 6,039.31	S/. 77,927.62

Artículo 2°. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, específica de gasto 2.5.51.1 de la Unidad Ejecutora 010 – Instituto Nacional de Salud del Niño – Pliego 011 Ministerio de Salud. -----

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **Liz Betzabe EGUSQUIZA OCAÑA** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

Artículo 4°. - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----



Artículo 5°. - La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BEATRIZ DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL
C.O. 1 A.D. N° 2052

BDV/SMMA/EML/dm

DISTRIBUCION:

- () PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- () OEA
- () OF. SECRETARIA
- () SECRETARIA OP.
- () UPYR
- () UCPyPA
- () ACA
- () ESTADISTICA E INFORMATICA.
- () INTERESADA